Expediente: **1774/18-A2**
Carátula: **MAXSUD LUIS ALBERTO C/ HEREDEROS DE ZERDA LUIS VICTOR Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20161761959 - MAXSUD, LUIS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - ANTONACCI, ANTONIA MERCEDES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20260119568 - ZERDA, FABIOLA ARACELI-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - ZERDA, NELIDA GRISEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1774/18-A2

H105016335193

JUICIO: MAXSUD LUIS ALBERTO c/ HEREDEROS DE ZERDA LUIS VICTOR Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1774/18-A2 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

I. Se hace constar que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 del CPL, oportunidad en la que **el magistrado admitió la prueba testimonial** ofrecida en el presente cuaderno.

II. Respecto al cuestionario propuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10 del CPL y en virtud del art. 94 de igual digesto procesal, el magistrado dispuso:

a) Reformular la pregunta N° 2 por estar propuesta de forma inductiva, la que quedará redactada en los siguientes términos:

2) Para que diga el testigo si sabe y le consta, para quién trabajaba el señor Luis Alberto Maxsud, desde el año 2007 al año 2018. Explique cómo lo sabe.

III. A continuación, el **Dr. Picabea se opuso a la forma en que se reformuló la pregunta N° 2**, por entender que se sugiere la respuesta al testigo. En su reemplazo el letrado propuso que la pregunta sea redactada en los siguientes términos: *"Para que diga, si sabe le consta, qué relación existía entre el actor y el demandado"*.

Corrida vista de ley, el Dr. Villalba expresó que la oposición es inconducente, teniendo presente que nuestro digesto procesal prevé que las resoluciones de los jueces con respecto a la aceptación y producción de pruebas son inapelables. Agregó que, teniendo en cuenta la verdad material que debe regir en este proceso, la formulación lógica que ha efectuado el magistrado en reemplazo de la pregunta original, es acertada. En consecuencia, solicitó se rechace la oposición y que se impongan las costas a la contraria.

Oídas las partes, el magistrado resolvió: rechazar la oposición deducida por la parte codemandada por considerar que la pregunta, como estaba redactada originalmente, resultaba inductiva; ya que obligaba que el testigo diga que había una "relación laboral" entre el actor y el demandado que ya falleció. La pregunta reformulada no induce ni evoca a quién se refiere como empleador, que es lo que precisamente se debate en la causa, esto es, la existencia de la relación de trabajo y sus modalidades. Entonces, el testigo necesita una mínima carga informativa a los efectos que pueda responder con libertad para quién trabajaba el actor, sin mencionar al sujeto que se indica como empleador y también se le da una pauta temporal razonable por el excesivo tiempo transcurrido entre el desarrollo de la relación de trabajo que se invoca y la fecha de hoy. Por estos motivos, considero necesarios esos dos datos que se le aportan al testigo en la pregunta reformulada a los efectos que pueda responder situándolo en en el contexto en el cual tiene que declarar, atento que no tenemos el libre interrogatorio en el proceso laboral. En conclusión, se rechaza la oposición, quedando la pregunta reformulada como está y también se rechaza el pedido de aplicación de costas porque todas las incidencias debatidas en el marco de la oralidad y se valorarán al momento del dictado de la sentencia definitiva al establecer las costas por todo el proceso, por la etapa cumplida y por las actuaciones profesionales desarrolladas. Asimismo, aclaro que sí considero que las costas corresponderían en el caso de que las partes eligieran hacer las oposiciones por escrito y pasara a resolver la cuestión como un incidente.

IV. A los fines de su producción, se fijó audiencia de recepción de pruebas **el día 02/10/2026 a horas 08.00**, para que tenga lugar el examen de los siguientes testigos:

1) JOSE ALBERTO DE LA ROSA.

2) JOSE ADRIAN SUAREZ.

3) ARIEL EDUARDO CEGOBIA.

4) CONSTANZA MARIANA PIRES.

5) JORGE ADRIAN SUAREZ.

6) RUIZ VICTOR HUGO.

V. La audiencia se celebrará en forma íntegramente presencial en la Sala 1 de Audiencias Multifueros del Poder Judicial, ubicada en el edificio de Tribunales de Pasaje Vélez Sarsfield N° 450, planta baja, oficina 037, San Miguel de Tucumán.

Los testigos deberán comparecer provistos de su DNI.

VI. Se hace saber al letrado Villalba que deberá hacerse cargo, en forma particular, de la notificación a los testigos a fin de que comparezcan a la audiencia de recepción de pruebas.

En caso de no poder notificarlos de manera particular, podrá solicitar que se libre oficio a la policía o que se los notifique vía Whatsapp institucional de esta oficina.

A tal efecto deberá denunciar los datos faltantes (DNI y domicilio) y los números de teléfono personales de los testigos, a los fines de su correcta notificación. 1774/18-A2 ACB

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.